RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 283/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 112/2013. (2015060884)

Ha recaído sentencia firme n.º 283, de 31 de marzo de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 112 de 2013 promovido por la Procuradora D.ª Modesta Sánchez Tena, en nombre y representación de los recurrentes D. Eladio Pino González y D. Vicente Pino González, siendo parte demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2012, recaída en reclamación número 06/02761/2010, en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014, del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 283, de 31 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 112/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimar el recurso interpuesto por la procuradora D.ª Modesta Sánchez Tena en nombre y representación de D. Eladio y D. Vicente Pino González con la asistencia letrada de D.ª Paula Ruiz Muñoz contra la Resolución del Tearex, de fecha 30/11/2012, que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidaciones practicadas en concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por la Oficina Liquidadora de Castuera, como consecuencia de la comprobación de valores, realizada por el método de dictamen de perito de la Administración, sobre los bienes objeto de la compraventa documentada en escritura pública de fecha 19/12/2007, cuya disconformidad a derecho y anulación declaramos, así como de la comprobación de valores y la liquidación resultante, por falta de motivación. Las costas se imponen a las Administraciones demandadas".

Mérida, a 13 de abril de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •